RESOLUCION N° 4238

(DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE HABILITACION, PERMISO DE OPERACION Y SE MODIFICA LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA, DE MANERA TRANSITORIA EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, UNA EMPRESA DE TRANSPORTE"

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, en particular las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015, decreto 4190 del 29 de octubre de 2007 y demás normas vigentes concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, el Congreso de Colombia decretó, las disposiciones básicas sobre el transporte, entre otras, define, el transporte público como una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad, de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que, la ley 336 de 1996 en su articulado establece unas disposiciones generales para los modos de transporte y señala entre otros: Artículo 1. Que su objetivo es unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte Público Terrestre entre otros y su operación en el Territorio Nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993, y con las normas que la modifiquen o sustituyan; Artículo 2.- La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de transporte; Artículo 3.- Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política; Artículo 6.- Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades.

Que, conforme a lo dispuesto por el articulo 5 ibídem el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular,

especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que, en materia de competencia frente al servicio de transporte público, el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, establece lo siguiente: "Artículo 3°- Reglamentado por el Decreto Nacional 3083 de 2007, *"Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política*".

Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades en materia de transporte, en este caso, el Alcalde Municipal, "*serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal*"

Que, en línea con lo anterior, la Ley 769 de 2002 definió la competencia de los alcaldes como autoridad de tránsito, otorgando la facultad de intervención en la prestación del servicio de transporte. Al respecto, señala el artículo 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, lo siguiente: "*ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes: El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los alcaldes (...)*"

Que, la Ley 336 de 1996 "por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", señala en su artículo 11 lo siguiente: "*Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar". La* habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte, para la prestación del servicio público de transporte. Que en ese mismo sentido, el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, prevé lo siguiente en materia de habilitación y permiso para la operación del transporte público colectivo: "Artículo 16: "*De conformidad con lo establecido por el artículo 3° 1 numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación. Según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.*".

Que, el Decreto 1079 de 2015 en el artículo 2.2.1.5.3 define al transporte terrestre automotor mixto, como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio, para el traslado simultaneo de los bienes o carga, en una zona de operación autorizada.

Que, la presente Resolución tiene como objeto actualizar dentro del marco legal, las condiciones que dieron origen al permiso de operación en la modalidad del transporte público mixto ya que este se ha venido actualizando y de igual forma, las condiciones de las demandas insatisfechas en el municipio han cambiado, el mantenimiento a las vías rurales, nuevas vías como las de la Vereda Ogosco, el Corregimiento Las Azules entre otras, el desarrollo habitacional rural, la infraestructura de servicios educativos, deportivos, de comercio y salud, dan cuenta que las rutas, los centros de acopio, el centro de despacho del transporte público, las condiciones del centro histórico y la Plaza Mayor Simón Bolívar han tenido transformaciones desde la última normativa que regula esta modalidad del transporte, haciendo clara la necesidad de actualizar los actos administrativos para que no pierdan vigencia a las nuevas realidades jurídicas y condiciones socio – culturales y económicas del municipio.

Que, la resolución No. 100 del 20 de agosto de 2006, mediante la cual se autoriza prestar el servicio de transporte público en la modalidad del transporte público mixto en el municipio de Santa Fe de Antioquia, con una capacidad transportadora mínima de 35 y máxima de 40 vehículo, clase bus abierto, camperos, camionetas doble cabina y microbuses, dan cuenta cronológica de las rutas enmarcadas en las necesidades priorizadas para la prestación del servicio esta modalidad del transporte público, para las comunidades de las Veredas y Corregimientos del Municipio en ese momento, definidas en 10 rutas que antecedieron los estudios técnicos de identificación de las demandas insatisfechas, han motivado que se deba actualizar los actos administrativos conformes a las dinámicas de desarrollo vial, socio económicas y culturales, actuales de la población.

Que, de acuerdo con el segundo ítem del artículo 2.2.1.1.2.1 de la sección dos del Decreto 1079 de 2015, son autoridades de transporte competentes en la jurisdicción Distrital y/o Municipal: "Los alcaldes municipales o distritales o las entidades en las que ellos deleguen tal atribución".

Que, la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA,** procederá a la actualización del acto administrativo, ya que se conservan las condiciones que dieron origen a la habilitación (artículo 2.2.1.5.3.3 y articulo 2.2.1.5.3.5 del decreto 1079 de 2015. *Vigencia de la habilitación.* Sin perjuicio de las disposiciones legales contenidas en el régimen sancionatorio, la habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento), no obstante, la Administración Municipal debe convocar a concurso para la adjudicación de las rutas del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Mixto Municipal de Pasajeros, que hacen parte del sistema integral de transporte mixto rural en esta municipalidad, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del decreto 1079 de 2015. ***Concurso***. El permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto tanto de carácter metropolitano, distrital o municipal como regional, en zonas de operación, se efectuará mediante concurso en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada, con arreglo a lo dispuesto en esta disposición.

Que, el Municipio de Santa Fe de Antioquia, a través de la Secretaria de Movilidad debe adelantar la actualización de los estudios técnicos para la determinación de las necesidades insatisfechas de cara a las nuevas realidades socio- económicas, de vías y desarrollo del turismo, de acuerdo como lo establece el artículo 2.2.1.5.5.7 del decreto 1079 de

2015. *Determinación de las necesidades y demanda insatisfecha de movilización.* Le corresponde a la autoridad de transporte competente determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización de oficio o a petición de parte y desarrollar las medidas conducentes a su satisfacción.

Que, a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA FE DE ANTIOQUIA "COOTRASANTA",** identificada con NIT No. 811013299-3 y P.J 001938, representada legalmente por el Señor **JOSE JOAQUIN CARTAGENA ZAPATA**, identificado con cédula 15.400.296, le fue otorgada mediante el último acto administrativo, resolución No. 100 del 20 de agosto de 2005, una capacidad mínima de 35 y máxima de 40 vehículos, para operar en 10 rutas descritas en dicho acto administrativo y le fue modificado su centro de despacho principal desde la Plaza Mayor Simón Bolívar a la Plaza de Mercado William Rivera Bran, parqueadero Casa Campesina, sede de caficultores en el Barrio Santa Lucia. Así mismo mediante Decreto No. 068 del 24 de junio de 2021, se asignaron los centros de acopio para esta modalidad.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder habilitación, y permiso de operación de manera especial y transitoria mientras la autoridad competente cumple con los postulados de los artículos 2.2.1.5.5.7 (Determinación de las necesidades insatisfechas 2.2.1.5.5.3, Concurso público para la adjudicación de rutas del decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015), en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor Mixto Municipal, a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA FE DE ANTIOQUIA "COOTRASANTA",** identificada con NIT No. 811013299-3 y P.J 001938, representada legalmente por el Señor **JOSE JOAQUIN CARTAGENA ZAPATA**, identificado con cédula 15.400.296, por un término de diez años, conforme al **ARTÍCULO 2.2.1.5.5.12. *Iniciación de prestación del servicio.*** Dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del permiso, la empresa adjudicataria tiene la obligación de servir la zona de operación con las características del servicio ofrecido, por el término de diez (10) años, previa acreditación ante la autoridad competente de la existencia de los vehículos ofrecidos en la cantidad y condiciones técnicas señaladas en la propuesta. Con un término de seis (6) meses antes del vencimiento de los diez (10) años iniciales, la empresa deberá informar a la autoridad competente su interés en continuar con la prestación de este servicio, prorrogables por un término máximo de seis (6) años, previa demostración y evaluación de la calidad del servicio. (Artículo 2.2.1.5.5.4 decreto 1079 de 2015).

Especificaciones de la Cooperativa:

NOMBRE:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA FE DE ANTIOQUIA "COOTRASANTA",
SIGLA:	COOTRASANTA
NIT:	811013299-3
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE JOAQUIN CARTAGENA ZAPATA

DIRECCIÓN: Calle 13 – Plaza de Mercado, local 84 Santa Fe de Antioquia – Antioquia.

RADIO DE ACCIÓN: MUNICIPAL

NIVEL DEL SERVICIO: MIXTO MUNICIPAL

CLASE DE VEHICULOS: Clases de vehículos: Bus Abierto (Escalera), Camperos, Camionetas doble cabina, microbús.

MODALIDAD: Transporte terrestre automotor Mixto Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: **RUTAS AUTORIZADAS**: Se autorizan, las rutas o zonas autorizadas y que dieron origen al marco regulatorio municipal expuesto en los considerandos. Las rutas son las siguientes:

RUTAS	FRECUENCIA	CLASE V/Escalera	CLASE V/Campero	CLASE V/Microbús	CLASE V/Camioneta
1. Santa Fe de Antioquia – Sector La Guamera- Vereda Moraditas- Vereda El Plan – Vereda Fátima – Vereda El Filo – Sector Carpintero – Viceversa:	Miércoles, jueves, viernes y sábados: Tres frecuencias saliendo 05, - 05:30 y 6:00 AM – Regreso 1:00 – 2:00 – 3:00 P.M.	3	1	2	0
2. Santa Fe de Antioquia – Vereda Guasimal – Vereda Pedregal – Vereda El Jague – Vereda La Tolda – Corregimiento Sabanas - Viceversa	Miércoles, jueves, viernes y sábados: Tres frecuencias saliendo 05, - 05:30 y 6:00 AM – Regreso 1:30 – 2:00 – 2:30 P.M.	2	1	0	1
3. Santa Fe de Antioquia – Vereda Pedregal – Vereda El Chorrillo – Corregimiento El Pescado Vereda El Madero – Vereda La Mesa – Vereda La Cordillera– Viceversa.	Miércoles, jueves, viernes y sábados: Tres frecuencias saliendo 05, - 05:30 y 6:00 AM – Regreso 1:30 – 2:00 – 2:30 P.M.	3	1	0	4
4. Santa Fe de Antioquia – Vereda Kilómetro El Dos – Sector Quintà – Vereda Ogosco – Vereda La Aldea – Vereda El Rodeo – Vereda Yerbabuenal – Corregimiento Tonusco Arriba –	Sale de las Veredas El Churimbo y del Corregimiento Tonusco Arriba, en los mismos horarios de las rutas anteriores	3	1	0	3

	Vereda El Churimbo – Viceversa					
5.	Santa Fe de Antioquia – Entrada Vereda Ogosco – Vereda La Aldea – Sector Montañitas – Sector El Perú – Vereda El Carmen – Vereda San Antonio – Corregimiento Las Azules- Viceversa	Sale desde el Corregimiento Las Azules, La Vereda El Carmen y San Antonio entre 4 a 5 horas de la mañana y con regreso desde zona urbana 1: 00 P.M	2	1	0	4
6.	Santa Fe de Antioquia – Sector Kilómetro El Cinco – Vereda Chaparral – Vereda San Carlos – Partidas de Nurqui – Vereda Coloradas – Vereda La Milagrosa – Corregimiento de Laureles – Guasabra - Viceversa	Sale desde el Corregimiento de Laureles 5: 00 AM el primer vehículo y desde la Zona Urbana a las 12:30 P.M el primer vehículo, con diferencia de 30 minutos cada frecuencia.	4	2	0	1
7.	Santa Fe de Antioquia – Vereda La Milagrosa – Viceversa.	En Limites con el Municipio de Caicedo.	0	2	0	0
8.	Santa Fe de Antioquia – Vereda Kilómetro El Dos – Sector Kilómetro El Cinco – Vereda Chaparral – Vereda Mariana - Viceversa		1	2	0	0
Total:			18	11	2	13
Mínima: 44 – Máxima: 60						

ARTÍCULO TERCERO: **CAPACIDAD TRANSPORTADORA:** La capacidad transportadora global del municipio se determinó en 54 unidades, de manera transitoria hasta que se realicen los estudios técnicos de oferta y demanda.

PARAGRAFO: El Artículo 2.2.1.5.7.3, del decreto 1079 de 2015, establece en cuanto a Cambio de clase de vehículo. Cuando las condiciones de la vía, la preferencia vehicular del usuario y las condiciones socioeconómicas de la región señalen la necesidad de modificar la clase de vehículo de los servicios autorizados o registrados a una empresa de transporte

mixto, esta podrá solicitar a la autoridad competente el cambio o unificación transportadora bajo las siguientes premisas: 1. Cambio de bus o buseta abierta por bus o buseta cerrada, por camioneta doble cabina con platón o por campero, en equivalencia uno (1) a uno (1). 2. Cambio de campero por camioneta doble cabina con platón, homologadas para el servicio mixto, en equivalencia uno (1) a uno (1). 3. Cambio de campero por microbús, en equivalencia dos (2) a uno (1). (Decreto 175 de 2001, artículo 36).

ARTÍCULO CUARTO: TARIFAS: El valor de la tarifa base para la prestación del servicio de transporte público MIXTO MUNICIPAL, será revisada y ajustada mediante decreto de acuerdo a los parámetros fijados por el Código Nacional de Tránsito, para una anualidad donde se actualizarán de acuerdo con los parámetros de mercado, costos de operación.

ARTICULO QUINTO: EDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR: La conformación del parque automotor, cumplirá en cuanto a su edad lo establecido por la Ley 276 de 1996, que no genera vida útil para Buses abiertos o escaleras y camperos, pero está sujeto de la repotenciación del motor y su registro ante el Runt. Deben constituir el fondo de reposición, a fin de renovar el parque automotor, por últimos modelos.

ARTICULO SEXTO: POLIZAS: El parque automotor autorizado debe ser amparado con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual en las coberturas mínimas que señala la normatividad (artículo 2.2.1.5.4.1 del decreto 1079 de 2015) y estas serán renovadas cada año, siendo obligatoria su expedición para la prestación del servicio.) y estas serán renovadas cada año, siendo obligatoria su expedición para la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO: IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SGSST (Decreto 1443 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015 Decreto Único, Reglamentario del Sector Trabajo).

PARAGRAFO: OTROS REQUISITOS OPERACIONALES: Programa de revisión y mantenimiento preoperacional y preventivo bimensual, aplicar fichas técnicas (resoluciones 315 6 de febrero de 2013, 378 del 15 de febrero de 2013 y 1565 de 2014 Mintransporte), las cuales se podrán realizar a través de taller propio, profesional en Ingeniería Mecánica vinculado a la empresa o mediante contratos suscritos con taller especializados en la materia. Programas de capacitación a personal de conductores y administrativo: Implementar en cada anualidad un programa de capacitación al personal en general que contenga como mínimo, los siguientes temas: Cultura de servicio al cliente: 10 horas, Ética y valores: 8 horas, Primeros Auxilios, en salud: 16 horas, Mecánica de desvare: 16 horas, Responsabilidad civil contractual y extracontractual: 8 horas, Normas en transporte público y tránsito: 16 horas, Señales de Tránsito 8 horas, Seguridad vial: 16 horas. Programa de control y asistencia en el recorrido de una ruta.

ARTICULO OCTAVO: PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL (Ley 1503 de 2011, decreto 2851 de 2013, resolución 1231 de 2016), efectuar la implementación de los planes de acción de cada pilar estratégico del P.E.S.V.

ARTÍCULO NOVENO: DEBIDO USO DEL ESPACIO PUBLICO: La Empresa "COOTRASANTA", cumplirá con las normas, directrices, que en materia de espacio público y en concordancia con el E.O.T y lo que se establezca en términos de mejoramiento del uso del espacio público, el tránsito y la movilidad en el centro del área urbana.

ARTICULO DECIMO: La autoridad competente, podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar las condiciones que dan origen al acto administrativo de actualización de la habilitación y permiso de operación.

PARÁGRAFO: En todo caso de transformación, fusión, absorción, venta o incorporación, la empresa comunicará este hecho a esta Entidad, adjuntando los nuevos certificados de existencia y representación legal, con el objeto de efectuar las aclaraciones y modificaciones correspondientes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las autoridades de Tránsito Municipal, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley de conformidad con lo establecido en el Código de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir del 13 de diciembre de 2021.

Dada en el Municipio de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FELIPE LEAL VASQUEZ
Secretario de Movilidad

NOTIFICACION RESOLUCION

Por medio de la presente se notifica Resolución No. 4238 del 14 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE HABILITACION, PERMISO DE OPERACION Y SE MODIFICA LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA, DE MANERA TRANSITORIA EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, UNA EMPRESA DE TRANSPORTE" al Señor JOSE JOAQUIN CARTAGENA ZAPATA, identificado con cédula 15.400.296,

NOTIFICADO;

Cédula 15400296

Fecha de notificación: 14-12-2021